



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO.
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40230009

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CODIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 5670 7188 Y 55 5581 6369.		
FECHA DEL DOCUMENTO 16/02/2023	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	MANTTO. MACETONES Y JARDINERAS (FEBRERO) OBSERVACIONES OBJETO DEL CONTRATO: "MANTENIMIENTO (MTTO.) A MACETONES Y JARDINERAS CON PLANTAS NATURALES", EN LOS SIGUIENTES INMUEBLES: EDIFICIO SEDE; EDIFICIO ALTERNO, CASONA Y CASITAS (ALTERNO); EDIFICIO BOLÍVAR; EDIFICIO REVOLUCIÓN; CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTANCIA INFANTIL (CENDI); EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. Y EDIFICIO 5 DE FEBRERO; CONFORME AL ANEXO TÉCNICO Y SUS APÉNDICES. SERVICIOS INCLUIDOS MTTO. EDIFICIO SEDE MTTO. EDIFICIO ALTERNO MTTO. EDIFICIO BOLÍVAR 30 MTTO. EDIFICIO REVOLUCIÓN MTTO. EDIFICIO CENDI MTTO. EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. MTTO. EDIFICIO 5 DE FEBRERO	20,725.00	20,725.00
20		1.000	SER	MANTTO. MACETONES Y JARDINERAS (MARZO) SERVICIOS INCLUIDOS MTTO. EDIFICIO SEDE MTTO. EDIFICIO ALTERNO MTTO. EDIFICIO BOLÍVAR 30 MTTO. EDIFICIO REVOLUCIÓN MTTO. EDIFICIO CENDI MTTO. EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. MTTO. EDIFICIO 5 DE FEBRERO	41,450.00	41,450.00
30		1.000	SER	MANTTO. MACETONES Y JARDINERAS (ABRIL) SERVICIOS INCLUIDOS MTTO. EDIFICIO SEDE MTTO. EDIFICIO ALTERNO MTTO. EDIFICIO BOLÍVAR 30	41,450.00	41,450.00
						CONTINUA

Rubrica



CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo la "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Director General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46 y 47, fracción IV; y 86, último párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- El Director General de Infraestructura Física está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo en la Unidad Responsable 23510930S0010001, Partida Presupuestal 35101.

II. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas del servicio requerido por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlas a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes", declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago pactado en el presente contrato cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$435,225.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$69,636.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$504,861.00 (Quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados mensualmente conforme a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
<i>Irana Beatriz García Rodríguez</i>		3 - 03 - 23



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO.
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40230009

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CODIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 5670 7188 Y 55 5581 6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 16/02/2023	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
40		1.000	SER	MTTO. EDIFICIO REVOLUCIÓN MTTO. EDIFICIO CENDI MTTO. EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. MTTO. EDIFICIO 5 DE FEBRERO MANTTO. MACETONES Y JARDINERAS (MAYO) RSERVICIOS INCLUIDOS MTTO. EDIFICIO SEDE MTTO. EDIFICIO ALTERNO MTTO. EDIFICIO BOLÍVAR 30 MTTO. EDIFICIO REVOLUCIÓN MTTO. EDIFICIO CENDI MTTO. EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. MTTO. EDIFICIO 5 DE FEBRERO	41,450.00	41,450.00
50		1.000	SER	MANTTO. MACETONES Y JARDINERAS (JUNIO) ERVICIOS INCLUIDOS MTTO. EDIFICIO SEDE MTTO. EDIFICIO ALTERNO MTTO. EDIFICIO BOLÍVAR 30 MTTO. EDIFICIO REVOLUCIÓN MTTO. EDIFICIO CENDI MTTO. EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. MTTO. EDIFICIO 5 DE FEBRERO	41,450.00	41,450.00
60		1.000	SER	MANTTO. MACETONES Y JARDINERAS (JULIO) SERVICIOS INCLUIDOS MTTO. EDIFICIO SEDE MTTO. EDIFICIO ALTERNO MTTO. EDIFICIO BOLÍVAR 30 MTTO. EDIFICIO REVOLUCIÓN MTTO. EDIFICIO CENDI MTTO. EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. MTTO. EDIFICIO 5 DE FEBRERO	41,450.00	41,450.00
						CONTINUA

Rubrica



CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en:

a. Edificio Sede, ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México;

b. Edificio Alterno, Casona y Casetas (Alterno), ubicados en calle 16 de Septiembre números 38 y 40, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México;

c. Edificio Bolívar, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México;

d. Edificio Revolución, ubicado en avenida Revolución número 1508, pisos 5 y 6, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México;

e. Edificio Centro de Desarrollo Infantil y Estancia Infantil, ubicado en Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México;

f. Edificio Canal Justicia T.V., ubicado en la calle de República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, y

g. Edificio 5 de Febrero, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del dieciséis de febrero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en términos de la cláusula Décima Novena.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Técnico y sus apéndices, así como sus propuestas técnicas y económicas presentadas a la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Octava. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Juana Beatriz Lománu Rodríguez		3-23-23



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40230009

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CODIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 5670 7188 Y 55 5581 6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 16/02/2023	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
70		1.000	SER	MANTTO. MACETONES Y JARDINERAS (AGOSTO) SERVICIOS INCLUIDOS MTTO. EDIFICIO SEDE MTTO. EDIFICIO ALTERNO MTTO. EDIFICIO BOLÍVAR 30 MTTO. EDIFICIO REVOLUCIÓN MTTO. EDIFICIO CENDI MTTO. EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. MTTO. EDIFICIO 5 DE FEBRERO	41,450.00	41,450.00
80		1.000	SER	MANTTO. MACETONES Y JARDINERAS (SEPTIEMBRE) SERVICIOS INCLUIDOS MTTO. EDIFICIO SEDE MTTO. EDIFICIO ALTERNOMTTO. EDIFICIO BOLÍVAR 30 MTTO. EDIFICIO REVOLUCIÓN MTTO. EDIFICIO CENDI MTTO. EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. MTTO. EDIFICIO 5 DE FEBRERO	41,450.00	41,450.00
90		1.000	SER	MANTTO. MACETONES Y JARDINERAS (OCTUBRE) SERVICIOS INCLUIDOS MTTO. EDIFICIO SEDE MTTO. EDIFICIO ALTERNO MTTO. EDIFICIO BOLÍVAR 30 MTTO. EDIFICIO REVOLUCIÓN MTTO. EDIFICIO CENDI MTTO. EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. MTTO. EDIFICIO 5 DE FEBRERO	41,450.00	41,450.00
100		1.000	SER	MANTTO. MACETONES Y JARDINERAS (NOVIEMBRE) SERVICIOS INCLUIDOS	41,450.00	41,450.00
						CONTINUA

Rubrica



CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Novena. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Primera. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Segunda. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Tercera. Del Fomento a la Transparencia y Confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Cuarta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
<i>Avana Beatriz Cosma Rodríguez</i>		3 - 03 - 23



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40230009

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CODIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 5670 7188 Y 55 5581 6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 16/02/2023	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
110		1.000	SER	<p>MTTO. EDIFICIO SEDE MTTO. EDIFICIO ALTERNO MTTO. EDIFICIO BOLÍVAR 30 MTTO. EDIFICIO REVOLUCIÓN MTTO. EDIFICIO CENDI MTTO. EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. MTTO. EDIFICIO 5 DE FEBRERO</p> <p>MANTTO. MACETONES Y JARDINERAS (DICIEMBRE)</p> <p>OBSERVACIONES -ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS. -NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 1230009 -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA, DERIVADA DE CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF/DACCI/001/2022, DECLARADO DESIERTO. -CLASIFICACIÓN: INFERIOR (CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF/DACCI/001/2022, DECLARADO DESIERTO). -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 14 DE FEBRERO DE 2023. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2023:SÍ. -PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101.</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA ADJUDICATARIA, ANEXO TÉCNICO Y SUS APÉNDICES, DICTÁMENES RESOLUTIVOS LEGAL Y TÉCNICO.</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS</p>	41,450.00	41,450.00
						CONTINUA

Rubrica



CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Décima Quinta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción XX y 148, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Décima Novena. Formalización del contrato. Las "Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794, del Código Civil Federal vigente, por lo que la prestación de los servicios contratados inició el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1796, del citado ordenamiento legal.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia adscrita a la Subdirección General de Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. El Director General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

Series of horizontal dashed lines for signature or stamp.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
<i>Juana Beatriz Germán Rodríguez</i>		03-03-23



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO.
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40230009

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ / CALLE AURIGA NÚMERO 86, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, CODIGO POSTAL 04230, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 5670 7188 Y 55 5581 6369.

FECHA DEL DOCUMENTO 16/02/2023	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GURJ510130U68
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				MTTO. EDIFICIO SEDE MTTO. EDIFICIO ALTERNO MTTO. EDIFICIO BOLÍVAR 30 MTTO. EDIFICIO REVOLUCIÓN MTTO. EDIFICIO CENDI MTTO. EDIFICIO CANAL JUSTICIA T.V. MTTO. EDIFICIO 5 DE FEBRERO		
					SUBTOTAL	435,225.00
					I.V.A.	69,636.00
					TOTAL	504,861.00

IMPORTE EN LETRA
QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100. M.N.

Página 9 de 10

LIC. JUAN MANUEL EREGRINO AMOZORRUTIA
DIRECTOR DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E INTENDENCIA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. ALFREDO LORENZO ROMEA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 16/02/2023
18:01:02

12/03/2020 10:00:00

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Contrato 40230009

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de diez páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma y rúbrica de una persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha doce de junio de dos mil diecinueve con número de clave CT-VT/A-46-2019 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-VT-A-46-2019.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física